

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: MIGUEL ANTONIO AGUDELO TORO  
ACCIONADO: ASMET SALUD EPS  
RADICADO: 170014003002-2021-00187-00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA: 64  
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: MIGUEL ANTONIO AGUDELO TORO  
ACCIONADO: ASMET SALUD EPS  
RADICADO: 170014003002-2021-00187-00

#### OBJETO DE LA DECISIÓN E INTERVINIENTES

Se pronunciará fallo que en derecho corresponda a la acción de tutela instaurada por MIGUEL ANTONIO AGUDELO TORO con C.C. 10.236.458, en contra de ASMET SALUD EPS y CLINICA AVIDANTI, trámite dentro del cual se dispuso la vinculación de ADRES, GAMANUCLEAR LTDA y ASSBASALUD.

#### ANTECEDENTES

#### PRETENSIONES.

La parte actora solicita:

*"Señor Juez, de conformidad con los hechos anteriormente narrados y en aras de que los derechos fundamentales constitucionales a la vida, la salud y seguridad social sean efectivamente protegidos y garantizados, por medio del presente escrito, y con el debido respeto, solicito la tutela judicial de los mismos, y que, en tal sentido, SE ORDENE a la institución CLINICA AVIDANTI Y A LA EPS ASMET SALUD, que DE MANERA INMEDIATA, proceda a programar LA CIRUGIA HIPERPLASTIA DE PROSTATA que requiero, ordenados por el médico tratante, en el menor tiempo posible."*

#### HECHOS.

Fundamenta sus peticiones así:

*"Primero: Soy en la actualidad afiliado a la Eps ASMET SALUD en el régimen subsidiado.  
Segundo: Fui Diagnosticado de un TUMOR MALIGNO DE PROSTATA.  
Tercero: El médico tratante me envió un procedimiento quirúrgico Denominado HIPERPLASTIA DE PROSTATA.  
Cuarto: Por causa de esta enfermedad es que el médico tratante me ordenó el correspondiente tratamiento, en cuyo desarrollo me ordenó el procedimiento quirúrgico Denominado HIPERPLASTIA DE PROSTATA, el cual es absolutamente indispensables para mi salud."*

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: MIGUEL ANTONIO AGUDELO TORO  
ACCIONADO: ASMET SALUD EPS  
RADICADO: 170014003002-2021-00187-00

*Quinto: A pesar de lo anterior y de que el procedimiento quirúrgico Denominado HIPERPLASTIA DE PROSTATA que requiero me han sido ORDENADA por el médico tratante, la EPS ASMET SALUD Y LA CLINICA AVIDANTI no se ha reportado para programarme el respectivo procedimiento que requiero.*

*Sexto: Esto pone en riesgo mi salud, y mi integridad debido a todas estas barreras administrativas que me impiden acceder al servicio de salud que requiero."*

#### DERECHOS VULNERADOS.

Del texto de la tutela se infiere que la accionante considera vulnerados sus derechos fundamentales a la salud.

#### CONTESTACIÓN DE LA PARTE ACCIONADA Y VINCULADAS

ASMET SALUD EPS manifestó:

*"Que la Entidad se han desplegado todas y cada una de las gestiones administrativas tendientes a la satisfacción y protección de los derechos fundamentales de la usuaria, es por ello que respecto de los asuntos que atañen directamente con la acción de tutela se indica lo siguiente:*

*1. No se requiere autorización por parte de esta EPS para la realización del servicio en salud "PROSTATECTOMÍA RADICAL + LINFADENECTOMÍA PÉLVICA AMPLIADA".*

*2. La IPS AVIDANTI es quien tiene la responsabilidad de programar y efectivizar el servicio médico prescrito, en cumplimiento de las obligaciones contractuales actualmente vigentes y suscritas con esta EPS.*

*3. La IPS AVIDANTI nos comunicó que "no ha sido programado por las mismas condiciones clínicas del usuario, ya que ha persistido con infecciones urinarias a pesar de los tratamientos indicados" y que no obstante ello "... después de realizar junta quirúrgica por urología se decidió que el procedimiento se realizará el próximo miércoles 28 abril con una serie de indicaciones que serán dadas al usuario".*

ASSBASALUD manifestó que no ha vulnerado derecho fundamental alguno al señor AGUDELO TORO y le ha brindado las atenciones que ha solicitado, acorde con el nivel de complejidad institucional como Prestador Primario de Servicios en salud (anteriormente llamada institución prestadora de servicios en la BAJA COMPLEJIDAD). La institución no brinda valoraciones en salud ni exámenes o procedimientos especializados por encontrarse fuera de la cobertura en salud institucional. Corresponde a la EPS ASMET SALUD como entidad a la cual se encuentra afiliado el señor AGUDELO TORO, autorizar los servicios especializados que amerita y asignar la IPS que pueda realizarlos.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: MIGUEL ANTONIO AGUDELO TORO  
ACCIONADO: ASMET SALUD EPS  
RADICADO: 170014003002-2021-00187-00

ADRES, manifestó que es función de la EPS, y no de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la prestación de los servicios de salud, por lo que la vulneración a derechos fundamentales se produciría por una omisión no atribuible a esta Entidad, situación que fundamenta una clara falta de legitimación en la causa por pasiva de esta Entidad. Además, en atención al requerimiento de informe del H. Despacho, es preciso recordar que las EPS tienen la obligación de garantizar la prestación integral y oportuna del servicio de salud a sus afiliados, para lo cual pueden conformar libremente su red de prestadores, por lo que en ningún caso pueden dejar de garantizar la atención, ni retrasarla de tal forma que pongan en riesgo su vida o su salud, máxime cuando el sistema de seguridad social en salud contempla varios mecanismos de financiación de los servicios, los cuales están plenamente garantizados a las EPS.

Que el artículo 5° de la Resolución 205 de 2020 estableció los Presupuestos Máximos de Recobro para garantizar todo medicamento, insumo o procedimiento que no estuviera financiado por la UPC; así las cosas, no le es dable actualmente a las EPS invocar como causal de no prestación el hecho de que lo solicitado por el accionante “no se encuentra en el POS”, en tanto ADRES ya realizó el giro de los recursos con los cuales deberán asumir dichos conceptos.

#### GENERALIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA:

##### PROCEDENCIA:

La acción de tutela fue instituida con el fin de obtener la efectividad de aquellas garantías constitucionales fundamentales que resulten vulneradas o amenazadas por acciones u omisiones imputables a las autoridades públicas o a los particulares. La consagración de los derechos fundamentales no es postulado a priori sino que implican un compromiso de todas las autoridades y particulares de asumir conductas tendientes a la defensa y garantía de éstos.

##### LEGITIMACIÓN DE LAS PARTES:

La parte actora está legitimada en la causa por activa para procurar mediante este procedimiento la defensa y protección de sus derechos constitucionales

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: MIGUEL ANTONIO AGUDELO TORO  
ACCIONADO: ASMET SALUD EPS  
RADICADO: 170014003002-2021-00187-00

fundamentales. Por su parte la accionada es la que presuntamente vulnera los derechos reclamados.

#### COMPETENCIA.

Los presupuestos, capacidad para ser parte, competencia, petición en forma y capacidad procesal aparecen totalmente satisfechos, y como no se observa causal alguna de invalidación de todo o parte de lo actuado, el fallo que ha de producirse es de fondo. La parte accionante y la accionada tienen capacidad para ser partes (artículos 1º, 5º, 10 y 13 del Decreto 2591 de 1991); son sujetos de derechos y obligaciones. Este sentenciador es competente para resolver la solicitud en primera instancia por mandato del artículo 37 ibídem en concordancia con el tercer inciso del numeral 1 del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. La petición satisfizo las exigencias de los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

#### CONSIDERACIONES

##### CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO

Respecto al hecho superado, manifestó la Corte Constitucional en Sentencia T-200 de 2013 lo siguiente:

*«[...] Por un lado, la carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo -verbi gratia se ordena la práctica de la cirugía cuya realización se negaba o se reintegra a la persona despedida sin justa causa-, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna.*

*"En estos casos, se debe demostrar que en realidad se ha satisfecho por completo lo que se pretendía mediante la acción de tutela, esto es, que se demuestre el hecho superado, lo que autoriza a declarar en la parte resolutive de la sentencia la carencia actual de objeto y a prescindir de orden alguna, con independencia de aquellas que se dirijan a prevenir al demandado sobre la inconstitucionalidad de su conducta y a advertirle de las sanciones a las que se hará acreedor en caso de que la misma se repita, al tenor del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991. [...]"*

Por lo tanto, se infiere que, cuando la parte accionada dentro de un trámite de tutela, no demuestra que ha satisfecho a cabalidad lo deprecado por la

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
 ACCIONANTE: MIGUEL ANTONIO AGUDELO TORO  
 ACCIONADO: ASMET SALUD EPS  
 RADICADO: 170014003002-2021-00187-00

accionante, no se puede argüir que se está en presencia de un hecho superado.

**EL CASO CONCRETO:**

De las manifestaciones hechas en este trámite y de las pruebas que fueron arrimadas al expediente por los extremos accionante y accionada, se evidencia que:

- i. En efecto, MIGUEL ANTONIO AGUDELO TORO, afiliado a ASMET SALUD EPS, tiene actualmente un diagnóstico de «ANEMIA DE TIPO NO ESPECIFICADO» para lo cual le fue ordenado el procedimiento "PROSTATECTOMÍA RADICAL + LINFADENECTOMÍA PÉLVICA AMPLIADA" mismo que a la fecha de presentación de la acción constitucional no había sido practicado.
- ii. No obstante lo anterior, en el curso del trámite constitucional, tal como lo indicó la entidad en el descorrer del traslado, el servicio de salud fue aportado, para lo cual aportó historia clínica de la cirugía y que reposará en el cartulario.

**AVIDANTI S.A.S.**  
 NIT: 800185449 - 9  
 Sede: Clínica Avidanti Manizales  
 Código Habilitación: 170010164601



MIGUEL ANTONIO AGUDELO TORO				ADMISION No. 325976	
<b>Identificación</b>	CC 10236458	<b>Sexo al nacer</b>	Hombre	<b>Fecha ingreso</b>	28/04/2021 6:08:00 a.m.
<b>Fecha nac.</b>	11/06/1956(64 años)	<b>Edad ingreso</b>	64 años	<b>Ubicación</b>	CAM-Sala de Cirugía 1
<b>Tel.</b>	3218404745 - 3206425198			<b>Clase de ingreso</b>	Ambulatorio Quirúrgico
<b>Dirección</b>	cra 39 n 49-36			<b>Origen</b>	Consulta Externa
<b>Municipio</b>	MANIZALES			<b>Servicio</b>	Cirugía Ginecológica
<b>Departamento</b>	CALDAS			<b>Contrato</b>	ASMET SALUD EPS SAS
<b>Tipo de zona</b>	Zona Urbana			<b>NIT</b>	900935126
				<b>Plan</b>	PGP - Subsidiado
<b>DESCRIPCIÓN PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICOS UBICACIÓN: CAM-SALA DE CIRUGÍA 1. FECHA EVENTO:</b>					
28/04/2021 10:46:00 a.m.					
Sala de cirugía	CAM-Sala de Cirugía 3			Prioridad	Normal
Consentimiento Informado					
Inicio de cirugía	28-04-2021 07:42			Fin de cirugía	28-04-2021 10:42
<b>Tipo de anestesia:</b> General					
<b>PRE-Operatorio</b>					
	<b>Código</b>			<b>Diagnóstico</b>	
C61X	TUMOR MALIGNO DE LA PROSTATA				
<b>POST-Operatorio</b>					
	<b>Código</b>			<b>Diagnóstico</b>	
C61X	TUMOR MALIGNO DE LA PROSTATA				
	<b>Equipo Quirúrgico</b>		<b>Cargo</b>		<b>Especialidad</b>
	ESCOBAR REBECA		Cirujano		Urología
	PARDO JORGE		Segundo Cirujano		Urología

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: MIGUEL ANTONIO AGUDELO TORO  
ACCIONADO: ASMET SALUD EPS  
RADICADO: 170014003002-2021-00187-00

Vistas así las cosas, se debe indicar que en el presente asunto opera la figura de la carencia actual de objeto por hecho superado, que conlleva a que dentro del presente asunto no sea procedente dar órdenes encaminadas al restablecimiento de los derechos presuntamente perjurados, pues indefectiblemente, las mismas caerían en el vacío al haberse logrado el objetivo de la tutela durante el trámite de la acción. Así se declarará.

#### DECISIÓN:

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### FALLA:

PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO dentro de la acción de tutela incoada por MIGUEL ANTONIO AGUDELO TORO en contra de ASMET SALUD EPS.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes en la presente tutela por el medio más expedito, advirtiendo que contra la presente providencia procede la impugnación dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de su notificación.

TERCERO: ORDENAR la remisión del expediente ante la Corte Constitucional para su eventual revisión, si no fuere objeto de impugnación dentro de los (3) días siguientes al recibo de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUEZ